

llegó al extremo de que en varias universidades sirviesen de texto ciertos libros cuyo veneno iba inficionando lentamente gran parte de la juventud por lo comun ávida de novedades: de aquí aquellos enjambres de filósofos liberales y de jansenistas que al entrar alevosamente en la península los ejércitos de Napoleon, acudieron de todas partes á Cadiz, clavando su venenoso aguijon en lo mas sagrado y respetable para los españoles, cual es la Religion; mas antes quisieron derribar la Inquisicion, que en otro tiempo habia sido su antemural como tambien del Estado; y á pesar de las enérgicas representaciones hechas á su favor por los Obispos, y corporaciones eclesiásticas y civiles, y aun por militares de alta graduacion, la Inquisicion fue derribada en las Cortes de Cadiz.

DON CLETO.

43. Y ¿es posible que el Sr. Amat haya justificado en sus *Observaciones* un atentado como este, tan perjudicial á la Religion y al Estado?

DON LINO.

44. Amigo, así es, no hay que dudarlo, aquí están las *Observaciones*, son estos tres tomos en 4.º, no se escandalice V. de que siendo prohibidas, las retenga y lea, porque tengo para ello licencia expresa del que me la podia dar. Vamos pues. En el tomo 3.º pág. 65 dice así: «Cuanto mas se examine el volúmen en 4.º de setecientas grandes páginas de letra muy metida, que contiene la discusion del *proyecto de decreto sobre el tribunal de la Inquisicion*, tanto mas se verá que si las Cortes para calmar la agitacion de gentes bien intencionadas, puestas en movimiento por fanáticos ilusos, ó tal vez por enemigos ocultos de la España, dieron á la discusion mas tiempo del necesario para hallar la verdad quien la buscasse; á lo menos lograron reunir en este volúmen un globo de luz que manifiesta con la mayor evidencia que la Inquisicion al paso que era

«incompatible con la Constitucion española en lo que esta manda segun la recta razon ó ley natural, era tambien contraria al espíritu propio de la religion cristiana católica, fundada con la doctrina y los ejemplos de nuestro Señor Jesucristo verdadero Dios omnipotente y verdadero hombre muerto en cruz.»

45. Ya vé V. que no puede el Sr. Amat justificar mas claramente la abolicion del tribunal de la Inquisicion, decretada por las Cortes de Cadiz. Glosemos, pues, sus palabras que bien lo merecen por ser ellas un hato de dislates á cual mas gordo é insolente. El motivo porque en la discusion del proyecto de decreto sobre el tribunal de la Inquisicion se escribiesen setecientas grandes páginas de letra muy metida, no fue ni para hallar la verdad ni para calmar la agitacion de gentes bien intencionadas; porque para hallar la verdad ninguna discusion era necesaria, por cuanto estaba bien patente á los que no querian cerrar los ojos para no verla: los filósofos liberales ó impíos, ayudados de los jansenistas, fueron los que movieron la discusion, los que la prolongaron con sempiternas peroratas, vaciando siempre, para ocultar la verdad, los mismos sofismas aunque bajo diversas formas, sofismas que todos en sustancia se reducian á los dos del Sr. Amat, y que los diputados defensores de la Inquisicion desconcertaron completamente. Los españoles en su inmensa mayoría conocian perfectamente que para conservar la unidad de la fe católica, y la integridad de costumbres, que es su compañera, era necesaria y urgente la conservacion del Santo Tribunal, y de este conocimiento provino el que de toda la península se remitiesen á las Cortes innumerables representaciones. Y ciertamente no se equivocaron en insistir sobre la conservacion del referido Tribunal; porque, respóndanme aun sus mismos enemigos: después de haber sido abolida la Inquisicion ¿cuántos millares de millares de españoles no han naufragado en la fe?

¿y cuántos mas no se han corrompido en sus costumbres? Por lo tanto es falso, falsísimo que para hallar la verdad de si era ó no conveniente la existencia del Santo Tribunal, fuese necesario gastar un solo instante en su discusion, ni mucho menos escribir una sola letra.

46. Vamos adelante: dice el Sr. Amat que durante la discusion las gentes bien intencionadas estaban agitadas; esto es verdad, y ¿por qué no lo habian de estar si veian claramente que destruida la Inquisicion estaba en peligro la Religion? Pero estas gentes bien intencionadas y tan justamente agitadas no estaban puestas en movimiento por *fanáticos ilusos* ó tal vez por enemigos ocultos de la España, porque no defendian con tenacidad y furor alguna opinion errada en materia de religion (*esto significa la voz fanático segun el Diccionario de la Academia española*), sino al contrario sostenian una institucion muy conforme á la religion, la cual sin aquella era consiguiente que sufriese daños gravísimos, como la experiencia tristemente nos lo ha mostrado. Este modo de expresarse que no pocas veces usa el Sr. Amat en sus *Observaciones*, y su sobrino el Sr. Torres en su *Pastoral* y en la *Apologia*, es muy peculiar de todos los enemigos de la Iglesia, los cuales en pronunciando solamente las voces de *fanático* y de *fanatismo* creen neciamente haber dado solucion á lo que se les objeta. Mas, los que defendian la Inquisicion, lo hacian sin salirse de los términos de la legalidad, sin gritería, sin ninguna señal que indicase, ni por sombra, alguno de aquellos pronunciamientos que son tan comunes entre aquellas gentes de que se ha constituido protector el Sr. Amat. Todo aquel movimiento de que nos habla este Sr., movimiento que me place llamar *instinto conservador del catolicismo*, consistia en dirigir á las Cortes representaciones animadas y respetuosas, y estimular á los buenos diputados á proteger al Santo Tribunal. Y ¿cómo á estos motores se atreve el Sr. Amat darles el soez

nombre de *fanáticos é ilusos*? ¿Ignoraba acaso que tales motores eran casi todo el episcopado español, muchos cabildos de catedrales, varios ayuntamientos de capitales de provincia y de ciudades subalternas, un capitan general, quince tenientes generales, un mariscal de campo, nueve brigadieres, cinco coroneles, y muchos oficiales del ejército, y una gran multitud de villas y pueblos? ¿Todos estos y otros innumerables que omito, fueron unos fanáticos, unos ilusos? Y ¿solamente el Sr. Amat, los jansenistas y los secuaces de Voltaire sentados en los escaños del congreso, y los otros impíos, fabricantes de folletos incendiarios contra nuestra santa Iglesia, y contra la Inquisicion eran los desprecupados, y los que defendian la verdad con moderacion? Basta, D. Cleto, porque sentiria en extremo que se me escapase alguna palabra poco decorosa á la alta dignidad de la persona que soltó tanto despropósito. Y sobre lo demás que sigue ¿tiene V. algo que decir?

DON CLETO.

47. A mí me parece que ahora viene lo mejor, quiero decir lo mas malo. Continúa diciendo: «A lo menos lograron (las Cortes) reunir en este volúmen un globo de luz que manifiesta con la mayor evidencia que la Inquisicion al paso que era incompatible con la Constitucion española en lo que esta manda segun la recta razon ó ley natural, era tambien contraria al espíritu propio de la religion cristiana católica etc.» Yo lo diré con dos palabras: la Inquisicion, segun el Sr. Amat, era contraria á la Constitucion y tambien á la Religion: y estas dos proposiciones que sin duda serán los dos sofismas á que segun V., se reducen los contenidos en el volúmen de setecientas páginas, no las prueba, como era muy regular las probase, porque podia el buen Sr. pensar que por solo su dicho no las admitiríamos. Por lo que toca á la primera, pues la segunda la dejo para V., alude al modo de enjuiciar del tribunal de la Inquisicion que con-

sistia en ocultar al reo el nombre del acusador y de los testigos, lo que segun el Sr. Amat, y otros sofistas, es contrario á la recta razon ó ley natural, y por esto incompatible con la Constitucion.

48. Ciertamente no podian los enemigos de la Inquisicion excogitar un sofisma mas miserable; y es muy mucho de extrañar que un hombre como el Sr. Amat lo haya adoptado tan ligeramete. Que en los delitos comunes se manifesten al supuesto reo los nombres del delator y testigos, está bien y es muy conforme á la recta razon ó ley natural, porque así puede defenderse mejor en caso de creerse inocente, y á mas se enfrena por lo comun la audacia de los falsos calumniadores. Pero en los delitos que de suyo tienden á la ruina del bien comun, seria la tal manifestacion muy contraria á la recta razon ó ley natural, porque apenas habria quien denunciase tamaños delitos por el temor que suelen infundir sus perpetradores, los cuales por lo regular son gentes de pro, y por lo mismo tienen mil medios de vengarse. Sin embargo, la misma ley natural dicta en estos lances que los encargados de la pública tranquilidad procedan con toda cautela guardando á la persona denunciada, quizás inocente, todas las consideraciones posibles durante la averiguacion del delito, y castigando con todo el rigor de las leyes al falso y malicioso delator, al paso que debe premiarse, si su delacion ha sido verdadera. Existiendo estas condiciones es muy conforme á la recta razon ó ley natural la denuncia de los referidos delitos sin manifestar á la parte ó persona acusada el nombre del acusador. Esta es y ha sido siempre la práctica en todos las naciones civilizadas; y por lo que toca á nuestra España, ello es cierto que de esta misma práctica pueden aducirse varios ejemplos. Baste por todos la circular, que el ministro de Hacienda, el conde de Santa Olalla (Carrasco) ha pasado á los intendentes, su fecha 11 de abril del presente año 1844, en la que re-

cuerta los derechos y el deber que tiene todo español de denunciar los casos de contrabando y fraude, circulando nuevamente la real orden de 9 de febrero de 1838 y los artículos 11 y 12 de la instruccion de 8 de junio de 1805 y el 100 de la ley penal de 3 de mayo de 1830, que tratan del modo de hacer las denuncias. El artículo 100 de la ley penal dice así: «Todo español mayor de 18 años, de cualquier clase y condicion que sea, está obligado á dar aviso á los jueces, jefes ú oficinas de rentas ó á los del resguardo de cualquier acto de contrabando ó defraudacion de que tenga noticia segura que se intenta cometer ó que se está cometiendo. En ningun caso podrán manifestarse los nombres de los que diesen estos avisos, ni hacerse designacion alguna por donde pueda descubrirse quienes fueron.»

49. Si pues esta providencia y otras muchas que en diversos tiempos se han dado por la autoridad civil á fin de reprimir los delitos que directamente se oponen al bien comun, no se reputa contraria á la recta razon ó ley natural, antes muy y muy conforme á ella, ¿qué diantre de locura fue la del Sr. Amat cuando estampó en sus *Observaciones*, que la Inquisicion era incompatible con la Constitucion española en lo que esta manda segun la recta razon ó ley natural? ¿Qué tendria tal vez por cosa indiferente y quizás laudable el que los secuaces de Voltaire con la turba de jansenistas arrancasen del suelo español la santa fe católica con toda seguridad sin que nadie pudiese molestarles? Yo no hallo que responder á esta acusacion que puede hacerse, porque muy bien sabia él cuando jóven, y lo sabemos todos los que nos preciamos de católicos, que la fé católica es un don inestimable sin el cual es imposible agradar á Dios; que todos los bienes terrenos juntos son en comparacion de él como una menuda arena; y que el oficio de la Inquisicion no era otro que el de conservar ileso, sin mancha, este supremo don, sin el cual no hay cielo sino infierno eter-

no en la otra vida, y en la presente todo es una desmoralización espantosa, horror, estragos y arroyos de sangre, como la historia nos lo refiere de Inglaterra, de Alemania, de Francia, y de muchos otros reinos, y nosotros algo de esto vimos en Madrid en el año 34, y en Barcelona, Reus y Zaragoza en el 35, sin hacer mérito de la general corrupción de costumbres, todo efecto de haberse debilitado en el reinado de Carlos III el vigor del tribunal de la santa Inquisición, y extinguido últimamente en nuestros infelices días por las Cortes de Cadiz. Y ¿esto lo aprueba y justifica el Sr. Amat? Y ¿para aprobarlo y justificarlo se vale de un sofisma tan despreciable, y tan indigno no digo de un cristiano, sino de cualquier hombre de sano juicio?

DON LINO.

50. Paréceme que V. ha bien manifestado que la Inquisición no era incompatible con la Constitución española en lo que esta manda según la recta razón ó ley natural. Haga Dios que yo sea tan feliz como V. en manifestar que tampoco era contraria al espíritu propio de la religión cristiana católica, fundada con la doctrina y los ejemplos de nuestro Señor Jesucristo verdadero Dios omnipotente, y verdadero hombre muerto en cruz, como lo afirma temerariamente el Sr. Amat con escándalo de toda la Iglesia. Confiesa él mismo que tanto está segunda proposición como la primera de que acaba V. de hablar, las halla manifiestas con la mayor evidencia en aquel *globo de luz* que las Cortes lograron reunir en aquel volumen en 4.º de setecientas páginas de letra muy metida. No hay duda que este Sr. sabía manejar á las mil maravillas el Diccionario *democrático*, en que el mal se llama *bien*, el error *verdad*, la Religión *superstición*, el celo de defenderla *fanatismo*, sus defensores *fanáticos*, las tinieblas *luz*, la licencia ó desenfreno *libertad*, y por este estilo lo demás. Es menester haber llegado al colmo ó de la locura ó de la impiedad para atreverse á

llamar *globo de luz* lo que en realidad no es mas que un opaco y tenebroso nubarrón de pestilentes errores. Otro globo estoy viendo yo de verdadera, pura y refulgentísima luz, que nos conducirá á conocer con toda evidencia que la Inquisición no era contraria sino muy conforme al espíritu propio de nuestra Religión santa. Este globo de luz, consuelo, alegría y gozo de la Iglesia católica es la inmortal Suma teológica del angélico doctor Santo Tomás. Pregunta el Santo (2.ª 2.ª q. 11. a. 3.) si los herejes deben ser tolerados, y él mismo con su acostumbrada sencillez, claridad y concisión responde diciendo: « Que acerca los herejes se han de considerar dos cosas: la una es de parte de ellos mismos, y la otra de parte de la Iglesia. De parte de ellos mismos lo que se ha de considerar es el pecado por el que merecieron no solamente ser separados de la Iglesia por la excomunión, si que también del mundo por la muerte. Porque es cosa mucho mas grave corromper la fe por la cual el alma vive, que falsificar la moneda por la que se socorre á la vida temporal. De donde si los falsificadores de moneda ó otros malhechores, son pronta y justamente entregados por los príncipes seculares á la muerte, mucho mas los herejes desde que están convencidos de la herejía pueden no solo ser excomulgados, si que también muertos justamente. Mas de parte de la Iglesia lo que ha de atenderse es la misericordia para la conversión de los que yerran: y por eso ella no al instante los condena sino después de la primera y segunda corrección, según enseña el Apóstol á Tito cap. 3.; empero si es hallado después pertinaz, no esperando la Iglesia su conversión mira por el bien de los otros separándole de la Iglesia por la sentencia de excomunión; y á mas lo abandona al juicio secular para ser exterminado del mundo por la muerte. Porque S. Gerónimo dice (ad Galat. 5, et habetur 24 q. 3), que las carnes podridas han de cortarse, y la oveja sarnosa ha de ser echada del re-

«dil, no sea que toda la casa, la masa, el cuerpo y los ganados se consuman, se corrompan, se pudran, perezcan. «Arrio en Alejandría fue una centella, y porque al instante no fue oprimido, su llama asoló todo el universo.» Hasta aquí Santo Tomás.

51. Cuando el Sr. Amat afirma tan resueltamente, que la Inquisicion era contraria al espíritu propio de la religion cristiana católica, fundada con la doctrina y ejemplos de Jesucristo Dios y hombre muerto en cruz, nadie habrá que no piense que con semejantes palabras quiere darnos á entender que la Inquisicion era la que decretaba la pena de muerte contra los herejes que tenian la desgracia de entrar en sus cárceles: porque á no tener sus palabras este sentido, ¿cómo podia decir que aquel Tribunal era contrario al espíritu propio de una religion cuyo autor, siendo un Dios omnipotente y hombre juntamente, fue tan manso que permitió para nuestro ejemplo le hiciesen morir clavado en una cruz? Pero la verdad es, y no podia ignorarla el Sr. Amat, que la Inquisicion no se apartó jamás un ápice de la doctrina que acabo de aducir de santo Tomás; porque no fue ella la que decretó contra los herejes la pena de muerte, mucho antes que ella existiese, ya la habian decretado los príncipes cristianos; y muy justamente, por ser la herejía un delito gravísimo contra Dios, cuya causa y honor deben defender; y á mas es como el cáncer que si se tarda en atacarlo con el fuego, inficiona á todos los otros miembros; y de aquí la subversion del Estado y las guerras de religion, que han sido siempre las mas sangrientas. Tampoco era la que aplicaba aquella última pena á los reos custodiados en sus cárceles, confesos ya ó convencidos del horrendo crimen de herejía; lo mas que hacia, y debia de hacerlo, era que después de haber agotado á favor de ellos todos los recursos dignos de nuestra divina religion, los abandonaba como incorregibles al brazo secular, es decir, que si mo-

rian era porque querian. Digámoslo con pocas palabras. La Inquisicion era útil al Rey, al Estado, y á los mismos herejes; al Rey, porque libre este de la continua y molesta vigilancia sobre unos enemigos que con sus artes é influjo sabian neutralizar la accion de los tribunales, podia ocuparse tranquilamente en muchos otros negocios que tambien exigian toda su atencion. Era útil y necesaria al Estado, porque este gozaba interiormente de una paz octaviana, mientras en los otros reinos donde ó no existia la Inquisicion, ó no era bien protegida, no se veia mas que desórden, guerras intestinas, incendios y arroyos de sangre; por esto decia Felipe II, y lo decia con verdad, que con cuatro clérigos que nada le costaban, mantenia en sus dominios la paz que los demás Príncipes de la Europa no podian conseguir á fuerza de ejércitos y de sangre. Era por fin útil á los mismos herejes, porque antes de su establecimiento no tenia la Iglesia ni tanto tiempo ni tanta oportunidad para procurarles su conversion, ni mucho menos estaba en su mano el usar de ciertos piadosos arbitrios para libertarlos de la muerte, por cuanto en fuerza de las leyes civiles eran llevados al suplicio sin aprovecharles ni el arrepentimiento ni la retractacion de sus errores, como hoy dia vemos que sucede respecto á los delitos de homicidio, de infidencia, etc., los cuales bien probados no le queda al reo otro camino que el de ir al cadalso. Empero establecida la Inquisicion, los reos que iban á parar á su Tribunal, experimentaban de los Inquisidores no la severidad de un juez inflexible, sino la amabilidad y ternura de un padre que no quiere la perdicion de sus hijos, sino su salud y bienestar. A algunos de estos que aun viven, decia el célebre *Filósofo Rancio*, ornamento del esclarecido orden de Predicadores, y gloria de España, pregunteseles que tal les iba por allá, y que género de trato se daba á los presos? y estése en todo al informe que ellos dieren. Yo, dice, tengo suficientes noticias

del trato que se da á los presos, y he visto una de las prisiones: muchísimos pobres inocentes quisieran para habitar de continuo las estancias que sirven á la seguridad de estos culpados. Tambien sé, añade, que el carnicero que despacha para la Inquisicion, conoce que hay huésped nuevo por la nueva racion que se le compra, y es constante á todos los que tienen ideas legítimas de la conducta del Santo Tribunal, que á los reos se les trata con la mayor consideracion, aseo, caridad y particular cuidado en sus enfermedades. Son visitados continuamente por los jueces, unas veces de oficio en cada mes, y otras por mera benevolencia, velando siempre sobre su asistencia y comodidad, de suerte que todos quedan muy agradecidos al fin de su causa, y antes de partir á su destino son preguntados, bajo juramento, acerca los defectos que hayan experimentado en el trato que les han tenido, para enmendarlo en lo sucesivo.

52. «¿En qué tribunal del mundo, prosigue el mismo autor, mengua la severidad de las penas á proporcion de lo que crece la sinceridad con que se confiesa el delito? Es axioma de todos los otros reos que cuanto mas buena es la confesion, tanto mas mala es la penitencia: no así en la Inquisicion; mientras mas llana es la confesion, mayor es la misericordia. En los otros tribunales solo se busca la vindicta pública y el escarmiento: en este no se trata de que el pecador muera, sino de que se convierta y viva. ¿En qué tribunal se hace caso de la opinion del reo relativa á la cualidad de su delito? ¿Y cuántos reos van á la horca muy creidos en que su pecado no la merece? Al contrario es en la Inquisicion: si el error del reo es acerca del derecho, quiero decir, si él está persuadido á que nada ha dicho que sea contrario á la verdad, su desengaño es el primer cuidado que ocupa la atencion de sus jueces. Estos llaman teólogos con quienes conferencie y que le hagan conocer su error. Si no basta una conferencia, se

añade otra y otra. Si unos teólogos no consiguen el desengaño se buscan otros. En nuestros dias sucedió en Sevilla haberse dilatado por muchísimos meses estas conferencias, y haber sido llamados para ellas cuantos hombres tenian crédito de doctos y piadosos, no solo en la ciudad, mas tambien en toda Andalucía. Hasta el varon apostólico fray Diego de Cádiz fue distraido de sus gravísimas y no interrumpidas tareas, para reducir á una rea obstinada en sus errores, y que ejercitó por muchos dias la paciencia y celo de este hombre incomparable. Si de resultas de estas conferencias se desengaña el reo ya se vuelve por el Tribunal al sistema de la misericordia..... En fin el último recurso que es relajar al brazo secular al obstinado, al relapso, al impenitente, ¿qué de dificultades no cuesta? ¿qué de esfuerzos no se hacen para no llegar á este extremo? y que rarísima vez se llega. En Sevilla á una mujer hereje, formal, obstinada, y pertinaz en sus errores, que habia ejercitado la paciencia del Tribunal y el celo de innumerables teólogos por muchos meses, y que no se redujo á la retractacion ni aun después de haberla intimado varias veces que sería relajada al brazo secular, se le prometió después de haberla leído la sentencia, que si se convertia antes de salir por la puerta del Tribunal para el Auto público, se la condonarian sus enormes delitos, conmutándole la pena de muerte que debería sufrir, en otra muy moderada y puramente correccional. ¡Hasta este extremo se eleva la benignidad y misericordia del Tribunal de la Fe! De aquí que sea muy raro el Auto de Inquisicion, por el que los reos son entregados al brazo secular. Nosotros en nuestros dias hemos visto un solo ejemplar, nuestros padres en los suyos ninguno, y nuestros abuelos apenas se acordaban de algun otro, que nos referian como un fenómeno tan raro como los cometas.»

53. Advierta V. D. Cleto, que el Santo Tribunal re-

«sarcia á los reos el leve detrimento que padecian por ha-
«llarse privados de la defensa que hubieran podido sacar
«de las excepciones contra el delator y testigos: en primer
«lugar, averiguando el carácter y reputacion de estos, é
«inquiriendo si tenian contra el reo alguna causa probable
«de mala voluntad: en segundo, no procediendo á la captu-
«ra hasta tanto que los delatores y testigos se hubiesen ra-
«tificado delante de dos ó mas testigos de respeto y con to-
«das las precauciones que caben en la prudencia humana
«para impedir el engaño y la sorpresa, sobreyendo cuan-
«do los testigos no concordaban, y consultando dos, cua-
«tro ó mas teólogos cuando aparecia la mas pequeña duda:
«en tercero, conminando y poniendo en práctica las mas
«severas penas contra los calumniadores: y en cuarto y úl-
«timo, dando un valor extraordinario á cualquiera excep-
«cion que insinuaba el reo, cuando emplazaba ó adivinaba
«sus delatores. He visto dos casos con singular edificacion
«mia. En el primero, el reo acertó con el delator, y sin
«embargo de que las disculpas que dió apenas eran proba-
«bles, le valió para la absolucion el haberlo acertado. En
«el segundo, un artesano convencido de muchas blasfemias,
«alegó que sus compañeros los otros artesanos le miraban
«con rivalidad, porque tenia mas compradores que ellos;
«y esta tan débil excepcion le hubiera seguramente valido,
«á no ser que de los diez ó doce testigos que habian de-
«puesto contra él, cuatro ó cinco no fueron de su oficio. Yo
«quisiera ciertamente oír á cualquier hombre de razon, aun
«entre los mismos reos, discurrir acerca de esto. Acaso an-
«tepondria esta decantada injuria en la Inquisicion, á la
«franqueza y justicia de los otros tribunales.» Hasta aquí
«el *Filósofo Rancio* en sus inimitables *Cartas críticas*, y
ya antes que él habia dicho substancialmente lo mismo un
autor que por ser francés, y crítico en demasía, pongo
aquí sus palabras: «Los reos, dice, tienen prisiones bastan-

«te cómodas y aseadas, camas decentes, alimento abundan-
«te y sano, y no se les escasean algunas recreaciones de
«mera diversion. En cuanto á las precauciones que toma el
«Santo Oficio para asegurarse de la verdad de los delitos
«antes de proceder á dar sentencia, podemos decir sin te-
«mor de equivocarnos, que si el deseo del acierto, la cons-
«tancia en las averiguaciones, y todos los medios que dic-
«ta la prudencia y el celo ilustrado son suficientes para no
«confundir la inocencia con la perversidad y la seduccion,
«resplandecen estas prendas en el tribunal de la fe con tal
«brillantez, que el que llega á experimentar su rigor, está
«infaliblemente inculcado en los delitos que se le atribuyen.»
(*Bercastel*, tomo 16, pág. 178.) Y tenga V. advertido que
este autor habla de la Inquisicion de España.

54. En vista pues de todo cuanto acabo de exponer, el
hombre menos instruido puede comprender el grande des-
atino del señor Amat cuando, llamando *globo de luz* un agre-
gado de tinieblas, dice que la Inquisicion era contraria al
espíritu propio de la religion cristiana católica, fundada
con la doctrina y los ejemplos de nuestro Señor Jesucristo
verdadero Dios omnipotente y verdadero Hombre muerto
en cruz. Desatino que no podia salir sino de la pluma de
un hombre verdaderamente *iluso y fanático*, vendido al
partido de los filósofos liberales y de los jansenistas que
fueron quienes en las Cortes de Cádiz derribaron aquel san-
to y rectísimo Tribunal para acabar mas fácilmente con nues-
tra religion santa. El señor Amat nada respeta, ni á los re-
yes de España que lo fundaron y protegieron, que entre to-
dos han sido á lo menos catorce; ni á los Papas que lo en-
salaron con mil privilegios y honores, y han sido cerca
ochenta; ni á los Santos canonizados que fueron Inquisido-
res; ni á innumerables Obispos que lo bendecian; ni á to-
do el Concilio de Trento que nada tuvo que reformar en él;
ni á los mas eminentes doctores de la Iglesia, tales como los

Gerónimos, los Agustinos, Tomases de Aquino y otros muchos que aprobaron la pena de muerte con que los Príncipes seculares castigaban á los herejes. Todos estos, y otros muchísimos, segun el señor Amat, no obraron conforme, sino contra el espíritu propio de la Iglesia católica. Solamente él con la turba magna de volterrianos y jansenistas es el que conoce perfectamente el espíritu propio de la religion y obra conforme á él aplaudiendo y defendiendo la extincion de la santa Inquisicion. Y si escuchamos á su sobrino el obispo de Astorga en el prólogo ó introduccion de la *Apolo- logía*, fue el señor Amat el hombre mas modesto y pacífico del mundo; su gran pecado, su grande error no es otro sino el seguir la doctrina de los Santos Padres, y singularmente de su maestro el angélico doctor santo Tomás. Y ¿hay paciencia en la tierra para aguantar con calma este nuevo desatino del sobrino después de haber oido los del tío? Vamos, D. Cleto, vamos á otro punto.

FRAILES.

55. El solo nombre de Fraile exalta la bilis de los enemigos de nuestra augusta religion, al paso que los verdaderos fieles sienten en extremo verse privados de los consuelos que sin medida recibian de unos hombres consagrados á su propia santificacion y á la de todo el mundo. No es este el lugar de hacer su apología: mucho se dice con estas breves palabras: *Los enemigos de la Inquisicion han sido los enemigos de los Frailes*. Pero lo que siempre diré es, que aun cuando todos los institutos religiosos juntos de este católico reino no nos hubiesen regalado otro hombre que el gran Jimenez de Cisneros, confesor, ministro y alma de la inmortal Isabel la *Católica*, y después de la muerte de esta, Regente del reino, no como Espartero, deberia la España toda por el mérito de este solo Fraile inte-

resarse por tantos millares de Frailes arrojados villanamente de sus pacíficas moradas. ¿Qué habrémos, pues, de decir cuando nadie puede negar, á no ser que sea un ignorante, que todos y cada uno de los institutos religiosos han producido tantos varones esclarecidos que con sus aventajadas letras y santidad de vida la habian ilustrado, la habian moralizado con sus ejemplos, con sus predicaciones y continua administracion de sacramentos; habian extendido sus límites en el Asia, África y América á costa de trabajos, de sudores, y aun de su propia sangre? ¡Ah! ¿Quiénes han sido los pérfidos, los infames que han correspondido á tantos, tan grandes y tan continuados beneficios con tanta ingratitude y con una fiereza propia de tigres? Ya está dicho... los mismos que derribaron la Inquisicion, y los que aplaudieron, celebraron, y apoyaron con sus escritos ó de cualquier otro modo esta obra de iniquidad: estos han sido los enemigos de los Frailes, y me es muy doloroso haber de incluir entre tales enemigos al señor Amat, y á cuantos abonan sus *Observaciones*.

56. Pasando en silencio la terrible persecucion que por las Cortes de Cádiz (no por todos sus diputados) se movió contra Frailes, como si fuese demasiado ligera la que sufrian por parte de los ejércitos de Napoleon, pasemos á la que les suscitó el congreso de diputados después de restablecida, para azote de la España, la Constitucion en el año 20 por un ejército que estaba destinado á sofocar la insurreccion de las Américas. Es famoso el decreto sobre Regulares dado el 25 de octubre de 1820 en treinta artículos: haré mencion no mas que de los siguientes:

1.º «Se suprimen todos los monasterios de las órdenes monacales, los de Canónigos reglares de San Benito, de la Congregacion Claustal Tarraconense y Cesaraugustana, los de San Agustin y los Premonstratenses, los conventos y colegios de las órdenes militares de Santiago, Calatrava, Al-

cántara y Montesa, las de la de San Juan de Jerusalem, los de la de San Juan de Dios y de Betlemitas, y todos los demás hospitalarios de cualquiera clase.

9.º En cuanto á los demás regulares la nacion no conciente que existan sino sujetos á los ordinarios.

10. No se reconocerán mas prelados regulares que los locales de cada convento elegidos por las mismas comunidades.

11. Si el gobierno considerase conveniente la concurrencia de la autoridad eclesiástica para la mas fácil ejecucion de los artículos anteriores, dictará al efecto las providencias oportunas.

12. No se permite fundar ningun convento, ni dar por ahora ningun hábito ni profesion á ningun novicio.

13. El gobierno protegerá por todos los medios que estén en sus facultades la secularizacion de los regulares que la soliciten, impidiendo toda vejacion ó violencia de parte de sus superiores, y promoverá que se les habilite para obtener prebendas y beneficios con cura de almas ó sin ella.

16. No podrá haber mas que un convento de una misma órden en cada pueblo y su término.

17. La comunidad que no llegue á constar de 24 religiosos ordenados *in sacris*, se reunirá con la del convento mas inmediato de la misma órden, y se trasladará á vivir con él; pero en el pueblo donde no haya mas que un convento, subsistirá este si tuviere 12 religiosos ordenados *in sacris*.

19. El gobierno resolverá las dudas sobre supresion ó permanencia de algunos conventos á que pudiesen dar lugar los dos artículos anteriores, consultando siempre la conveniencia del público y de los mismos religiosos.

21. Los artículos 9.º, 10, 12 y 13 se extienden tambien á los conventos y comunidades de religiosas en su caso y lugar; y cada una de las que se secularicen, disfruta-

rá doscientos ducados anuales de pension (mentira solemne).

23. Todos los bienes muebles é inmuebles de los monasterios y colegios que se suprimen ahora, ó que se supriman en lo sucesivo en virtud de los artículos 16, 17, 19 y 20 quedan aplicados al crédito público (ladrones!!!); pero sujetos hasta aquí á las cargas de justicia que tengan, así civiles como eclesiásticas (estas últimas sin intencion de cumplirlas).»

57. Al publicarse este fatal decreto, dictado por el espíritu de irreligion y avaricia, no hubo un español que no advirtiese que dentro pocos años íbamos á quedar sin ningun convento. V. que ha leído la *Coleccion eclesiástica*, se acordará de las calificaciones que dieron á estos artículos el Papa Pio VII por conducto de su Nuncio, y los obispos de España. Sin embargo el señor Amat que no ignoraba cuales eran los sentimientos de Su Santidad y de todo el cuerpo episcopal, se atrevió á justificarlos y defenderlos en sus *Observaciones*. Efectivamente en el tomo 3.º, pág. 48 se explica así sobre el artículo primero: «Confieso francamente que antes de esta ley no me parecia necesaria la supresion de monacales..... Mas aunque no conozca todo el peso de las gravísimas causas que la motivaron, no soy, á Dios gracias, ni tan presumido ni tan testarudo, que no sepa ceder de mi dictámen en obsequio de los varones sabios que tienen mas luces y mas datos que yo para conocer de algun asunto: ni soy tan ignorante que no sepa que tal obsequio es en mí ahora una deuda de rigurosa justicia para con un cuerpo legislativo, que después de muy madura deliberacion decreta sobre lo que es sin duda (ojo alerta D. Cleto, que viene una herejía) *de su competencia*. Y digo que la supresion de las corporaciones monacales en España es *sin duda* de la competencia de las Cortes con el Rey, porque lo fue la admision de ellas en el reino.» Seguidamente en confirmacion de este dislate, añade otro

peor, remitiendo al lector al n.º 22 donde asienta como un axioma esta proposición que no se sirve probar: «La potestad civil puede en España suprimir cualquiera corporación accidental eclesiástica no menos que las civiles de igual clase.» Tenemos, pues, según el señor Amat, que la potestad civil sin salirse de su competencia puede también suprimir las corporaciones de presbíteros seculares, incluso los cabildos de las iglesias colegiadas y catedrales, las cuales casi todas están ya agonizando, á causa de las providencias que sobre estas corporaciones tienen dadas las Cortes. ¿Quién sabe si se afianzaron en esta pestífera doctrina?

58. Mas volviendo á los institutos religiosos, ya ve V. D. Cleto, que el señor Amat para probar que la supresión de las órdenes monacales es sin duda de la competencia de las Cortes con el Rey, no alega otra razón sino porque la admisión de aquellas fue de la competencia de estas: esto es, porque las órdenes monacales y demás de regulares se establecieron en el reino mediante la licencia ó autorización de la potestad civil. Esta razón que ciertamente puede valer para extinguir la raza de los gitanos, hace en verdad muy poco honor al señor Amat, porque ¿quién dirá, á no ser que sea un ateo ó jansenista, que la admisión de dichas corporaciones confiere á la potestad civil el derecho de suprimirlas y de reformarlas? Es un dogma de fe católica que el gobierno de las cosas espirituales ó eclesiásticas pertenece exclusivamente á la autoridad de la Iglesia; y si hay alguna cosa que por su origen, por su esencia, medio y fin, y por el uso constante de la Iglesia, sea toda sagrada y espiritual, es sin duda alguna la institución, ordenación y disciplina de los institutos monacales ó regulares. Jamás en España se trató de su supresión, de su reforma, ni de novedad tocante á ellos que no se haya acudido á la Silla Apostólica. No desconozco la parte de la autoridad temporal en la introducción ó en la edificación de conventos que

podrían ser perjudiciales en unos ú otros puntos, ó por otros motivos; como también en lo que toca á los negocios temporales de sus haciendas, tratos y contratos de su administración, que estos se sujetan siempre á las leyes civiles: pero no tratándose aquí de fundaciones nuevas sino de las antiguas, ó de antiguos monasterios que fueron ya admitidos y públicamente reconocidos, parecía que esto les daba una consistencia legal y un derecho público, bajo el cual abrazaron un estado público, en el cual fundaban una existencia afianzada por la misma fe pública. Y hechos por este medio una porción del orden eclesiástico, y perteneciendo á él por una incorporación legítima, la misma justicia dicta que la autoridad á que pertenecen por su naturaleza, deba conocer de las variaciones que en esta razón puedan juzgarse convenientes. Mas el señor Amat cerrando sus orejas á los clamores de la justicia, y sus ojos á la luz purísima de la religión, no repara en abonar y sostener él que unos hombres que mediante mil intrigas y violencias lograron sentarse en los escaños de un congreso secular para el arreglo de todo un reino, siendo así que muchos de ellos no han sabido arreglar su casa ni su propia persona, se encumbren sobre la cátedra de san Pedro, dictando leyes nuevas é inicuas para destruir, para aniquilar la porción mas escogida del rebaño de Jesucristo. Seguramente que el señor Amat habia perdido el juicio ó la fe, cuando dijo que la supresión de las órdenes monacales es sin duda de la competencia de las Cortes con el Rey, porque lo fue la admisión de ellas en el reino. Este sofisma igualmente probaria que las Cortes pueden abolir legítimamente la religión católica, apostólica, romana, única verdadera que, por la misericordia de Dios, profesamos los españoles, porque también en algun tiempo fue admitida en el reino, pues que no nació en nuestra tierra como nacen los hongos.